



Poder Legislativo
Provincia de Corrientes

LEY N° 6463.-

**EL HONORABLE SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES, SANCIONAN CON FUERZA DE:**

L E Y

CREACION DEL MUNICIPIO DE CECILIO ECHAVARRIA

ARTÍCULO 1º.- Objeto. CREASE el municipio de “Cecilio Echavarría”, sobre parte de la jurisdicción territorial perteneciente al actual municipio de Santa Lucia, que estará conformado por los parajes conocidos como Colonia Cecilio Echavarría y Colonia Juan Esteban Martínez.-

ARTÍCULO 2º.- **Jurisdicción.** LA jurisdicción del municipio de Cecilio Echavarría estará comprendida por las siguientes fracciones y radios censales correspondientes al Censo Nacional de Población y Vivienda del año 2010, y de acuerdo a la demarcación realizada en el plano aportado por la Dirección de Estadísticas y Censos de la Provincia de Corrientes, que se adjunta al expediente: fracción 09: parte norte del radio 02; y fracción 08: radio 03.

AL NORTE: línea divisoria recta imaginaria comprendida entre la intersección del camino vecinal de acceso a la Colonia Ferre con la ruta provincial 27 hasta la línea imaginaria de limite interprovincial con la provincia de Santa Fe, que limita con el municipio de Cruz de los Milagros, radio 01 y radio 05 de la fracción 08.

AL ESTE: limite demarcado por ruta provincial pavimentada N° 27, desde la intersección del camino vecinal de acceso a Colonia Cecilio Echavarría con ruta provincial N° 27 al Sur, hasta la intersección de ruta provincial N° 27, con el camino vecinal de acceso a Colonia Ferre.

AL SUR: límite de la fracción censal N° 08 con la fracción censal 02, comprendiendo parte del radio censal 02 de la fracción censal 09, que encuentra su límite sur por una línea recta imaginaria trazada en sentido este-oeste desde la intersección que forma el camino vecinal que divide la fracción censal 08 con la fracción censal 02 y la línea de ribera del rio Paraná y hasta la línea imaginaria de limite interprovincial con la provincia de Santa fe.

AL OESTE: límite natural, conformado por el rio Paraná, hasta la línea imaginaria que demarca el limite interprovincial con la Provincia de Santa Fe.-

ARTÍCULO 3º.- Autoridad de Aplicación. EL Poder Ejecutivo determinara la autoridad de aplicación encargada de llevar adelante la organización y funcionamiento del nuevo municipio, conforme las prescripciones de la presente ley, hasta tanto se organice institucionalmente el nuevo municipio.-

ARTÍCULO 4º.- ADJUDICAR al municipio de “Cecilio Echavarría”, la correspondiente alícuota de coparticipación en los términos fijados por la legislación correspondiente.-

ARTÍCULO 5º.- Reglamentación. EL Poder Ejecutivo debe reglamentar la presente Ley en el plazo de noventa (90) días a partir de su promulgación.-

ARTÍCULO 6º.- COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Corrientes, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.-

Dr. Pedro Gerardo CASSANI

Presidente

Honorable Cámara de Diputados

Dr. Gustavo Adolfo CANTEROS

Presidente

Honorable Senado

Dra. Evelyn KARSTEN

Secretaria

Honorable Cámara de Diputados

Dr. María Araceli CARMONA

Secretaria

Honorable Senado